



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-017-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-017-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ y 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiuno de enero de dos mil veintidós Black River B 2017 Inc. (Black River) y Sempra Energy (Sempra Energy), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de tres de marzo de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el cuatro de marzo de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-017-2022**

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de Black River⁵ [REDACTED] B [REDACTED]⁶ de Sempra Infrastructure Partners LP (SIP),⁷ propiedad de Sempra Energy.⁸

En México, el efecto de la operación será que Black River adquirirá participación indirecta en las subsidiarias mexicanas propiedad indirecta de Sempra Energy, las cuales son: [REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: veintiocho renglones, setenta y una palabras

⁵ De conformidad con lo señalado por los Notificantes: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Folios 1737, 1738, 1739 y 1743 del expediente citado al rubro (Expediente). En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁶ [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Folio 01743.

⁷ [REDACTED] B [REDACTED] Folios 1737 y 1743.

⁸ A saber, los Notificantes manifestaron que [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Folios 1737, 1738 y 1743.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-017-2022**

B

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al 100% de Black River y/o sus accionistas actuales directos e indirectos. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

⁹ Folios 3997, 6802 a 6827 del expediente CNT-044-2021 y folios 1713 y 1779.

¹⁰ Folios 1744.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-017-2022

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
GsfBBb5SXhxFcFxDcoMXEWb3SjGdmeJc+Po zbfw0+ECNpwww7wOa5zRcnUxRQ1Yf7OH9w /3Ng/wnT+wkzXaDL3o+zuK6ybL6NpmzTazUp3 YaQh6rjkslc8V4QI7IU+Rdt2OOkDdz5ukjwKP1 XzVlcq/vQ3gy0MlpbBX6lfS4dqADbUKuxi9R3qf Olsw8XUnSiNu/6nfn4DLcSg8W5B30bnGb1rbq C+poS6s+QzYZy2GhEoCIANR/dBqiCMp2Txx Q8fs8TPLRFor8+yVpmCIQR/8mvHU6yJNnIVU XdE2pflswkV3pUPCxt2sII+CIYcPZ6EmLL38J 7Cdm4LD9GN2g==	00001000000511731923	jueves, 17 de marzo de 2022,01:23 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
JF0UjbQs4TOGvTXI7Wfcc5ld4y4ktWnfZX4Kty h2j95FwDPQ9IXqXqPKQCYs8Nc9LyPAkK3o4 7uhSZUiv4SBTmHjGVIU2+ljKm0OGjhGRHXZc dBe3TUthu5bKiA38YeyYJt6pnB6EfUHVdioRU Cs2Qs5CrXg7eEuaS7ZMvp2Xdm3+Xj2fluv53G Oy/m/QKvmxwiH0J9DuQMoQIW4xD64sVMSQ o8TNQwN5fedUXEzzHhLW6o6rn7ekd5oHCJzu 1Q0xYNZOvYjywx9azmaXxrOD3+QxOn3r0fg4 Cs8VmrYH/3fxLaBreTcWdZ1ww9nA6w0cDrtfq 4mHUKFLM0jfqKPLw==	00001000000501919083	jueves, 17 de marzo de 2022,01:16 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
DHYIN5INZ2piFTJVraay/eMfXwBiYJIZeJ3DTKB vYLo8z3XGZdegt4a6LwjJdBaWp0s9PT2KlubF E3Kq4CC2NvkRrksRenYIYzp6x6P1HUfP0z5Av W0RAz2EgEGHER/oU66Q2bPBAR6SyW1R5c eLVtD74FkRJ3Js06wctXH+JP0d+YRmrkfwfU uvXsA3ECHImMKI1KxorW4Qr9Df5VSeWByc5Z l8aNuq17WJpqvCM8DhO89lIbC+dmu4OqeTtC Jlp48NTQ9fzwsPkddS5qw3oApSHGOfrJebaGh IGSZ77n7sMOpbHtkcSDuU2SZXT58lLGA39 Lhn4luYi7GmzQA==	00001000000503429096	jueves, 17 de marzo de 2022,01:07 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
WZIkEPkk9pwOz+HHARnDTeh5B7CUh00k7+/+ swygsbWqf6mgPI9ld8bdhmCeirMBjQaqS7Rs2i KHqFeqTamvLJQGnf5GTy+D+6txVWS6PZzRx VB1BPWNrosIZXcg4OI4Zy3JHhla9yfTKMk3Yu TVjNEDyU8/+0LWgLNcJMpblR+35BWLzKQ8Q SQaOJScAEmaiYywoO4dwwuFDgeKSqN4yaA 7wlkGxhrrfavWR77/5bcTQnrgUkGZ/T2ywU0F 3FDzEAO7eDKIGhKVAoZULqEZgs5az+IJLurfi 1nfJhvjvNZRFmsvZtVaKKktS+iZ+Ag7vtrQ9nDm Bs8larYb0KS8g==	00001000000410345478	jueves, 17 de marzo de 2022,12:39 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
dGBTrzsnMg1YNArvscUR+JAjFescG7OPXQD sffibpKUhw21POc/+v0TtVbaEZxxeGfhQn5HqJ TFMtaHHc77DBDrpxL6eoGuk3qmW2bhD3f5F NW/Q6B/VAHii6tpki7dIn23Qg5gFmw24fr9l+ jJ Cy49PySZp0AYJW7SEyuuRYyINFPu4gL+Wb APWszFuhxgG3zVIZ20bFluP1qoWZcQFb4vNP G1RWsnxG/py4iMI2VzAvZcZpjVGD9mVBprJK VJEr4UXIkjS+fmT2kjqcqi8Fc/wh/VHiJ9eK7IOSxj DH1hECOq2JhfeO56Xq1Bgfv/miOhdpsvMMNz V6qpYPWsg==	00001000000411017689	jueves, 17 de marzo de 2022,12:37 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA